



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 24 de Agosto de 2020

NÚM. 83

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO

ACTA NO. 62, SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 1365/2020, PRESIDENCIA MUNICIPAL

En la ciudad de Puruándiro, Michoacán de Ocampo siendo las 8:00 horas del día 30 de julio del 2020, encontrándose reunidos en Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo en la Sala de Sesiones «Juan Turín», ubicada en el interior del Palacio Municipal de esta ciudad de Puruándiro, Michoacán. Habiendo quórum legal se instala la Reunión Ordinaria. Se inicia la Sesión de Ayuntamiento conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.-
- 3.- ...
- 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, PUNTO A CARGO DEL LIC. ENRIQUE LÓPEZ RÍOS, ASESOR JURÍDICO.
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.- ...
- 9.- ...

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, punto a cargo del Lic. Enrique López Ríos, Asesor Jurídico.

Lic. Enrique López Ríos, Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento, hace una breve explicación a los miembros del H. Cabildo acerca del Reglamento de Panteones para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Dr. Jorge Granados García, Regidor del H. Ayuntamiento, manifiesta que se han originado muchos conflictos dentro del panteón por invadir espacios entre sepulturas y en general se han causado muchos conflictos por no contar con una reglamentación adecuada. Además para complementar este Reglamento se requiere un manual de organización para que se pueda ejecutar como debe ser, ya que en mis visitas al panteón municipal me he encontrado con trabajadores que no cumplen su horario laboral y eso crea incertidumbre entre la ciudadanía porque no tienen claro con quien dirigirse dentro de las instalaciones del panteón, de igual manera estar pendiente de las normas sanitarias que debe cumplir el panteón, ya que prácticamente se encuentra en un área conurbana.

Una vez analizado el punto anterior, se somete a votación resultando aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, el Reglamento de Panteones para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se plasma a continuación:

.....

9. Asuntos Generales. L.E.M.S. Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, comenta que no existiendo ningún punto pendiente por tratar se da por concluida la presente Sesión de Cabildo.

Siendo las 10:00 horas del día 30 de julio del 2020 y no existiendo puntos pendientes por tratar, se da por concluida la reunión. Constando la presente de dieciséis fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella participaron.

Dra. Belinda Iturbide Díaz, Presidente Municipal; C. José Luis Cortés Vázquez, Síndico Municipal; Lic. Verónica Navarro Salgado (No firmó), C. Antonio Magaña Magaña, C. Angélica Corral Torres, Dr. Jorge Granados García, Dra. Dolores Villcaña Méndez, Profr. Arturo Servín Vargas, C. José Refugio Medina Uribe, C. Alicia Chávez Chávez, C. Francisco Jiménez Lara, C. Leticia González Corona; L. E.M.S. Víctor Camacho Gazca, Secretario Municipal. (Firmados).

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA
 EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO,
 MICHOACÁN**

Í N D I C E

- CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.**
- CAPÍTULO 2.- DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.**
- CAPÍTULO 3.- DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE USO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.**
- CAPÍTULO 4.- DEL DERECHO DE USO TEMPORAL DE**

FOSAS.

CAPÍTULO 5.- DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS.

CAPÍTULO 6.- DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

CAPÍTULO 7.- DE LAS TARIFAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO 8.- DE LOS PANTEONES CONCESIONADOS.

CAPÍTULO 9.- DE LAS SANCIONES.

**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA
 EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO,
 MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE PANTEONES, ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE COMPRENDE LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS. CUYA PRESTACIÓN CORRESPONDE AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 2.- LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDEN EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS AL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO, PATRIMONIO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE PANTEONES Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO QUIEN OTORGARA PERMISOS, CONCESIONES Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO Y AL ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE PANTEONES:

1. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
2. SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.
3. INTERVENIR PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TRÁMITES DEL TRASLADO, INTERNACIÓN, REINHUMACIÓN, DEPÓSITO, INCINERACIÓN Y EXHUMACIÓN PREMATURA DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS.
4. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, FEDERALES Y ESTATALES, VIGILAR

EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO.

5. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL:

1. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE REGLAMENTO.
2. COMPARECER EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LA CELEBRACIÓN DE AQUELLAS OPERACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE TRASLADA A LOS PARTICULARES EL USO TEMPORAL O LA PROPIEDAD A PERPETUIDAD DE LOS LOTES, NICHOS Y DEMÁS INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.
3. PROPONER AL CABILDO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS PANTEONES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS MANUALES DE OPERACIONES DE PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE AL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO:

1. PRESTAR AL PÚBLICO A TRAVÉS DEL PERSONAL A SU CARGO Y DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN E INCINERACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS EN SU CASO EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.
2. SUBSTANCIAR EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES QUE FORMULEN LOS PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD O DEL USO TEMPORAL DE ÁREAS DE INHUMACIÓN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.
3. SUSCRIBIR CON EL EDIL DEL RAMO Y LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS EN QUE SE CONSIGNEN LAS OPERACIONES DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES A QUE ALUDE EL PUNTO ANTERIOR.
4. CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
5. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES,

AUTORIZAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE ACTOS IMPLÍCITOS EN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

6. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEÑALE EL CÓDIGO CIVIL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL:

1. CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
2. PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LAS TARIFAS QUE ESTABLEZCAN EL COSTO DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A INHUMACIONES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.
3. REVISAR ANUALMENTE ESTAS TARIFAS Y PRESENTARLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN LAS LEYES DE HACIENDA Y DE INGRESOS MUNICIPALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN

1. REVISAR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO ENVIÉ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MUNICIPIO, RESPECTO A INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, APERTURAS DE FOSAS, TUMBAS, GAVETAS, NICHOS, LOSAS Y DEMÁS.
2. VERIFICAR QUE LAS TUMBAS Y FOSAS CUENTEN CON UNA MEDIDA MÍNIMA DE 1.20 UN METRO VEINTE CENTÍMETROS DE ANCHO Y MÁXIMO DE 1.40 UN METRO, CUARENTA CENTÍMETROS; MIENTRAS QUE DE LARGO LO SERÁ DE MÍNIMO 2.20 DOS METROS, VEINTE CENTÍMETROS Y MÁXIMO 2.40 DOS METROS, CUARENTA CENTÍMETROS; MIENTRAS QUE LA PROFUNDIDAD LO SERÁ DE MÍNIMO 1.80 UN METRO, OCHENTA CENTÍMETROS, ESTO RESPECTO A PERSONAS ADULTAS FALLECIDAS, MIENTRAS QUE PARA MENORES DE EDAD LAS MEDIDAS PUEDEN VARIAR, RESPECTO A LA EDAD DEL INFANTE.

AHORA BIEN DEBERÁ A SU VEZ EXISTIR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 50 CENTÍMETROS ENTRE CADA TUMBA, QUE SERVIRÁ DE PASILLO PARA PEATONES Y PERSONAS QUE ASISTAN A VISITAR A SUS DIFUNTOS.

3. EL ADMINISTRADOR PODRÁ APOYARSE DE

CUADRILLAS DE PERSONAL EXTERNO A LA ADMINISTRACIÓN, CON UN MÁXIMO DE CUATRO CUADRILLAS PARA LA APERTURAS DE FOSAS O TUMBAS, SIEMPRE BAJO VIGILANCIA DEL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO, DICHAS CUADRILLAS TENDRÁN QUE SER ALTERNADAS PARA GENERAR LA EQUIDAD EN EL TRABAJO DE SERVICIO EXTERNO A PRESTAR, DICHA DESIGNACIÓN DE CUADRILLA DEBERÁ SER AUTORIZADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CASO CONTRARIO EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN PODRÁ INCURRIR EN FALTA ADMINISTRATIVA, LA CUAL SERÁ SANCIONADA CONFORME A DERECHO; CABE SEÑALAR QUE EL PAGO A ESTE PERSONAL EXTERNO, SERÁ POR CUENTA DE LOS PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO, Y A SU VEZ BAJO LAS CUOTAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA OFICINA DE TESORERÍA

ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZARA Y EXPEDIRÁ LOS HORARIOS OFICIALES A QUE SE SUJETARA EL SERVICIO DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- LA INHUMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO CON LA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON EL ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE PANTEONES, QUIENES SE ASEGURAN DEL FALLECIMIENTO Y SUS CAUSAS Y EXIGIRÁ LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN.

ARTÍCULO 10.- EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESENTARSE LOS SERVICIOS QUE SE SOLICITEN, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LOS IMPORTES MUNICIPALES VIGENTES.

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN UN CEMENTERIO MUNICIPAL SOLO PODRÁN SUSPENDERSE TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA SECRETARIA DE SALUD O DEL AYUNTAMIENTO.
2. POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTREN EL CADÁVER O LOS RESTOS HUMANOS.
3. POR FALTA DE LOSAS O SITIOS ADECUADOS DISPONIBLES EN LAS ÁREAS DE INHUMACIÓN

O POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 12.- LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DEBERÁN INHUMARSE, INCINERARSE O EMBALSAMARSE ENTRE LAS 12 Y 48 HRS SIGUIENTES A LA MUERTE SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA SECRETARIA DE SALUD O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 13.- LOS CADÁVERES CONSERVADOS MEDIANTE REFRIGERACIÓN DEBERÁN SER INHUMADOS O CREMADOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE SE EXTRAIGAN DE LA CÁMARA O GAVETA DE REFRIGERACIÓN.

ARTÍCULO 14.- PARA EXHUMAR RESTOS ÁRIDOS DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO LOS TÉRMINOS QUE EN SU CASO FIJE LA SECRETARIA DE SALUD, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO, DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

ARTÍCULO 15.- SI HABIENDO TRANSCURRIDO LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, AL EFECTUAR EL SONDEO CORRESPONDIENTE SE ENCONTRARE QUE EL CADÁVER INHUMADO NO PRESENTA AUN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESTOS ÁRIDOS, LA EXHUMACIÓN SE CONSIDERA PREMATURA.

ARTÍCULO 16.- PODRÁN EFECTUARSE EXHUMACIONES PREMATURAS EN CUALQUIER TIEMPO, CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA O POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN EN CADA CASO.

ARTÍCULO 17.- SI AL EFECTUAR UNA EXHUMACIÓN EL CADÁVER O LOS RESTOS SE ENCUENTRAN AÚN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN OPERARE INHUMARSE DE INMEDIATO Y PROCEDER A SOLICITAR A LA AUTORIDAD SANITARIA LA EXHUMACIÓN PREMATURA.

ARTÍCULO 18.- LOS RESTOS ÁRIDOS QUE FUEREN EXHUMADOS POR HABER CONCLUIDO EL TÉRMINO DE USO TEMPORAL MÍNIMO O SU PRORROGA EN CASOS DE TEMPORALIDAD MEDIA Y MÁXIMA Y QUE NO SEAN RECLAMADOS POR SUS DEUDOS, SERÁN DEPOSITADOS EN BOLSAS DE POLIETILENO E INTRODUCIDOS AL PIE DE LA FOSA LEVANTÁNDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE ANEXARA EL EXPEDIENTE RELATIVO Y ESTOS SERÁN DEPOSITADOS EN LA FOSA COMÚN.

ARTÍCULO 19.- LA CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, SE EFECTUARA EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN QUE AL EFECTO EXPIDA EL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 20.- UNA VEZ EFECTUADA LA CREMACIÓN LAS CENIZAS SERÁN ENTREGADAS A LOS DEUDOS O A SUS REPRESENTANTES Y EL ATAÚD O RECIPIENTE EN QUE FUE TRASLADADO EL CADÁVER O LOS RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 21.- LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS SERÁN DEPOSITADOS EN LA FOSA COMÚN QUE SERÁ ÚNICA Y ESTARÁ UBICADA EN LA SECCIÓN DEL CEMENTERIO QUE AL EFECTO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 22.- LOS CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE REMITA EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU INHUMACIÓN EN LA FOSA COMÚN DEBERÁN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL ACTA CORRESPONDIENTE SATISFACIÉNDOSE ADEMÁS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTÍCULO 23.- CUANDO ALGÚN CADÁVER DE LOS REMITIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SEA IDENTIFICADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ DIRIGIR AL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO UN ESCRITO EN EL QUE SE REFIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO PARA QUE INDIQUE AL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN EL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS RESTOS.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y DE USO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- ATENDIENDO AL RÉGIMEN DE TENENCIA AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA ÁREAS DE INHUMACIÓN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES Y POR SER INSTITUCIONALMENTE EL MUNICIPIO EL PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE EXISTIRÁ DIVISIÓN DE SECCIONES, PERO TODAS Y CADA UNA DE ESTAS, ASÍ COMO LAS FOSAS, TUMBAS Y NICHOS EN LO INDIVIDUAL, SE CONCESIONARAN A TRAVÉS DE TÍTULOS DE PERPETUIDAD LOS CUALES SE ENTREGARAN EN ORIGINAL A LOS TITULARES QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO:

ARTÍCULO 25.- EN TODAS LAS SECCIONES LOS ADQUIRIENTES QUE DEMUESTREN TENER TITULO DE PERPETUIDAD, PREVIO EL PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, PODRÁN CONSTRUIR MONUMENTOS FUNERARIOS O MAUSOLEOS CUYA ALTURA NO DEBERÁ EXCEDER DE 2 MTS. A PARTIR DE SU DESPLANTE DE TERRENO NATURAL, SIN PERJUICIO DE LAS ESPECIFICACIONES QUE DE MANERA GENERAL ESTABLEZCAN LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ADMITIÉNDOSE EN CADA LOSA UN MÁXIMO DE 4 CUATRO CADÁVERES.

ARTÍCULO 26.- PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES SE REQUERIRÁ:

1. CONTAR CON EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, OTORGADO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
2. CUANDO ASÍ SE REQUIERA TENER LOS PLANOS DE LA OBRA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CITADA.
3. LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA CUANDO ESTA SEA NECESARIA.
4. CUBRIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE CUMPLIEREN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR O SE INCURRA EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO O SE PROVOCAREN DAÑOS A TERCEROS, EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN PODRÁ SUSPENDER LA OBRA DE QUE SE TRATE, DANDO AVISO DE ELLO A LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON COPIA PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- LAS DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LA SANCIÓN DEL CABILDO, FIJARA EN TODO CASO LAS ESPECIALIZACIONES PARTICULARES Y GENERALES A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE LOSAS, CRIPTAS, NICHOS Y MONUMENTOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, INDICANDO LA PROFUNDIDAD MÁXIMA QUE PUEDE EXCAVARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 29.- EL ARREGLO DE LOS JARDINES Y LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PLANTAS FLORALES EN LAS TUMBAS, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE BARANDALES, MONUMENTOS Y MAUSOLEOS SE SUJETARAN A LA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- CUANDO ASÍ LO RESUELVA EL AYUNTAMIENTO SE INSTALARAN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES HORNOS CREMATORIOS, CONSTRUIDOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 31.- EN LOS PANTEONES MUNICIPALES DEBERÁ PROVEERSE LA EXISTENCIA DE NICHOS EN COLUMBARIOS ADOSADOS A LAS BARDAS PARA

ALOJAR LOS RESTOS ÁRIDOS O CREMADOS PROVENIENTES DE LOSAS CON TEMPORALIDAD VENCIDA O DE QUIEN QUIERA DEPOSITAR RESTOS DE FAMILIARES DESPUÉS DE SER CREMADOS.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO DE USO TEMPORAL DE FOSAS

ARTÍCULO 32.- LA TEMPORALIDAD MÍNIMA CONTIENE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE 7 AÑOS, YA QUE ES EL TIEMPO QUE DETERMINA LA LEY SANITARIA PARA LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 33.- LA TEMPORALIDAD CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE UN PLAZO DE 10 AÑOS, LOS CUALES DEBEN SER PAGADOS DESDE EL PRIMER AÑO Y DE FORMA CONSECUTIVA CADA AÑO SUBSECUENTE, DICHO TERMINO SERÁ PRORROGABLE DE MANERA INDEFINIDA, YA QUE LOS TÍTULOS DE PERPETUIDAD PODRÁN SER SUCEDIDOS A UN FAMILIAR DIRECTO O A UN TERCERO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA PERPETUIDAD, DEL MUNICIPIO Y A TRAVÉS DE CONVENIO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO; SI AL CONCLUIR LOS 10 AÑOS SEÑALADOS NO SE CUBRIERAN LOS IMPORTES SEÑALADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESAS 10 ANUALIDADES, SE REALIZARA LO QUE EL CAPÍTULO DE SANCIONES DE ESTE REGLAMENTO SEÑALA.

ARTÍCULO 34.- DURANTE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LOS DOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, EL TITULAR DEL DERECHO DE PERPETUIDAD DE USO SOBRE UNA FOSA, PODRÁ INHUMAR LOS RESTOS DE SU CÓNYUGE O DE ALGÚN ASCENDIENTE O DESCENDIENTE, SOLICITANDO LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO; A SU VEZ SI SE TRATA DE RESTOS DE PERSONAS DISTINTAS A LAS ENUNCIADAS, EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR TAMBIÉN EN LOS MISMOS TÉRMINOS AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO, EN TODO CASO SERÁ NECESARIO:

1. QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO DEFINE LA AUTORIDAD SANITARIA DESDE QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA INHUMACIÓN, AUTORIZACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
2. QUE SE ESTÉ AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
3. EN GENERAL QUE SE REÚNAN LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.
4. SE EXTINGUE EL DERECHO QUE CONTIENE ESTE

ARTÍCULO AL CUMPLIRSE EL DECIMO QUINTO AÑO DE VIGENCIA.

ARTÍCULO 35.- CUANDO ALGÚN FAMILIAR DE ALGUNA PERSONA INHUMADA EN EL PANTEÓN MUNICIPAL, PRETENDA O REQUIERA EXHUMAR LOS RESTOS DE UN FAMILIAR DEPOSITADO EN UNA FOSA Y/O TUMBA DE LA CUAL NO ES PROPIETARIO, PARA SER TRASLADADOS A OTRA FOSA Y/O TUMBA DEL MISMO PANTEÓN O DE OTRO AJENO, REQUERIRÁ DE MANERA OBLIGATORIA LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DEL PROPIETARIO TITULAR DE LA PERPETUIDAD Y FINALMENTE DEL PROPIETARIO DE LA CONCESIÓN Y/O PERPETUIDAD DE LA FOSA Y/O TUMBA A DONDE PRETENDAN TRASLADARSE LOS RESTOS, SEA DEL MISMO PANTEÓN O DE UNO DISTINTO, EN EL CASO DE PANTEONES DE COMUNIDADES EL PERMISO POR ESCRITO DEL ENCARGADO DEL ORDEN.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE USO SOBRE NICHOS PARA EL DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS DE TEMPORALIDAD VENCIDA, PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR TIEMPO INDEFINIDO, DE ACUERDO CON LAS BASES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE.

ARTÍCULO 37.- EL TITULAR DE DERECHO DE USO SOBRE UNA LOSA, GAVETA O NICHOS DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA OFICINA DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD DE REFRENDO CADA AÑO PARA MANTENER EL DERECHO DE PERPETUIDAD DE LOS AÑOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 38.- LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE LOSAS, GAVETAS, NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, ESTÁN OBLIGADOS A SU CONSERVACIÓN Y AL CUIDADO DE LAS OBRAS DE JARDINERÍA Y ARBUSTO CORRESPONDIENTE. SI ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES AMENAZARE EN RUINA, LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO REQUERIRÁ AL TITULAR PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 6 MESES, REALICE LAS REPARACIONES O LA DEMOLICIÓN CORRESPONDIENTE Y SI NO LAS HICIERA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO PODRÁ SOLICITAR A LAS DIRECCIONES DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ACOMPAÑANDO DE FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A DEMOLER LA CONSTRUCCIÓN.

LA DIRECCIÓN INTEGRARA UN EXPEDIENTE CON LA SOLICITUD Y LAS FOTOGRAFÍAS QUE LES REMITA LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO, COMPROBARA EL ESTADO RUINOSO Y EXPEDIRÁ EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SEA DEMOLIDO LA CONSTRUCCIÓN RESPECTIVA O SE ARREGLEN LAS OBRAS DE JARDINERÍA Y ARBOLADO, TODO POR CUENTA Y CARGO DE LOS TITULARES DE DICHAS

DIRECCIONES CON AVISO Y AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO V
DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS
ABANDONADOS

ARTÍCULO 39.- CUANDO LAS LOSAS, TUMBAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES HUBIEREN ESTADO ABANDONADOS POR UN PERIODO MAYOR DE 10 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA INHUMACIÓN Y SIN HABER REALIZADO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES ANUALES A LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ HACER USO DE AQUELLAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

1. DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO, A TRAVÉS DE PERSONAL DE TESORERÍA, AL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA TUMBA, LOSA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS DE QUE TRATE A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE UNA VEZ ENTERADO DE LO QUE HUBIERE, MANIFIESTE O QUE A SUS DERECHOS CONVenga.
2. CUANDO LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA NO SE ENCONTRARE EN SU DOMICILIO POR AUSENCIA TEMPORAL SE LE DEJARA CITATORIO CON CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE, CON UN VECINO, SIENDO MAYOR DE EDAD, HACIENDO CONSTAR EN LA RAZÓN QUE AL EFECTO DEBERÁ LEVANTARSE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE DEJO EL CITATORIO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.

SE PRESENTARA EL NOTIFICADOR DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, ASISTIDO POR DOS TESTIGOS Y PRACTICARA LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE CON EL INTERESADO, A FALTA DE ESTE CON QUIEN AHÍ ESTE O EN SU DEFECTO CON UN VECINO.
3. EN EL CASO DE QUE LA PERSONA QUE DEBA SER NOTIFICADA YA NO VIVA EN ESE DOMICILIO Y SE IGNORE SU PARADERO SE LEVANTARA UNA RAZÓN CON QUIEN AHÍ RESIDA O CON UNO DE LOS VECINOS, ANOTÁNDOSE ESA CIRCUNSTANCIA Y EL NOMBRE DEL RESIDENTE O NOMBRE EL DOMICILIO DEL VECINO. CUANDO ASÍ SUCEDA DEBERÁ PUBLICARSE LA NOTIFICACIÓN DURANTE 3 DÍAS CONSECUTIVOS EN LOS ESTRADOS OFICIALES DEL PALACIO MUNICIPAL.
4. EL TITULAR DEL DERECHO DE USO UNA VEZ QUE SE HAYA ACREDITADO DEBIDAMENTE SU IDENTIDAD DEBERÁ DE CUMPLIR EN LO

CONDUCTENTE CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA, CONSERVACIÓN DE LAS LOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS DETERMINEN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CEMENTERIO CORRESPONDIENTE. SI OPTA PORQUE EL AYUNTAMIENTO DISPONGA DEL DERECHO DE QUE SE TRATE, DEBERÁ HACERLO POR ESCRITO Y EN ESTE CASO SE PROCEDERÁ A LA EXHUMACIÓN Y REUBICACIÓN DE LOS RESTOS EN LAS CONDICIONES QUE SE CONVENGAN.

5. SI TRANSCURRIDOS LOS 90 DÍAS DESDE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SEÑALADOS, NO SE PRESENTARE PERSONA ALGUNA A RECLAMAR PARA SÍ O A HACER PATENTE LA TITULARIDAD DEL DERECHO, EL ADMINISTRADOR DEL CEMENTERIO PROCEDERÁ A LA EXHUMACIÓN O RETIRO DE LOS HUESOS, SEGÚN EL CASO, DEBIENDO DEPOSITARLOS EN UN LUGAR QUE PARA EL EFECTO HUBIERA DISPUESTO CON LOCALIZACIÓN EXACTA. LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO LLEVARA UN REGISTRO ESPECIAL DE LAS EXHUMACIONES, REINHUMACIONES O DEPÓSITOS DE LOS RESTOS HUMANOS ABANDONADOS, SE LEVANTARA UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS NOMBRES QUE EN VIDA LLEVARON LAS PERSONAS EXHUMADAS, LA FECHA, EL NUMERO Y EL ALINEAMIENTO DE LA FOSA, TUMBA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS Y EL ESTADO FÍSICO EN QUE ESTOS SE ENCONTRAREN. FIRMADO POR 3 TESTIGOS Y ACOMPAÑADA DE UNA FOTOGRAFÍA CUANDO MENOS DEL LUGAR.
6. CUANDO NO SE PUDIERA PROBAR LA EXISTENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO DE USO SOBRE LA FOSA, TUMBA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS, SE ACEPTARA LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER INTERESADO QUE SE PRESENTE DURANTE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN Y ACREDITE TENER PARENTESCO EN LÍNEA RECTA O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, CON LAS PERSONAS CUYOS RESTOS OCUPAN LA FOSA, TUMBA, GAVETA, CRIPTA O NICHOS.

PARA QUE SE LES SEÑALE UN DESTINO EN PARTICULAR UNA VEZ QUE ESTOS SEAN EXHUMADOS O RETIRADOS.
7. LOS MONUMENTOS FUNERARIOS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE LAS FOSAS Y CRIPTAS RECUPERADAS DEBERÁN SER RETIRADOS AL MOMENTO DE LA EXHUMACIÓN POR QUIEN ACREDITE EL DERECHO CORRESPONDIENTE DE NO HACERLO SE LES DARÁ EL DESTINO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

8. EN AQUELLOS CASOS DE LOS CUALES, NO SE TENGA REGISTRO NI DATO ALGUNO RESPECTO A LA PERSONA (S) INHUMADA (S), Y QUE A SU VEZ SE CORROBORE QUE DICHA SEPULTURA YA TIENE MÁS DE 10 AÑOS EN ABANDONO, SE OBTENDRÁ LA RECUPERACIÓN DE DICHO ESPACIO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SIGUIENDO EL PROTOCOLO SEÑALADO EN EL PUNTO 5 DE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 40.- CUANDO LAS ÁREAS DESTINADAS A INHUMACIONES SE ENCUENTREN TOTALMENTE OCUPADAS EL AYUNTAMIENTO ATENDERÁ A LA CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DEL PANTEÓN POR TIEMPO INDEFINIDO, EN NINGÚN CASO SE IMPEDIRÁ AL PÚBLICO EL ACCESO AL CEMENTERIO DENTRO DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS, SALVO CASOS DE EMERGENCIA ACREDITADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 41.- SI POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN PANTEÓN FUESE AFECTADO TOTAL O PARCIALMENTE Y EXISTAN OSARIOS, NICHOS, COLUMBARIOS, HORNOS, CREMATORIOS O MONUMENTOS CONMEMORATIVOS DEBERÁN REPONERSE ESAS CONSTRUCCIONES O EN SU CASO TRASLADARSE POR CUENTA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A FAVOR DE QUIEN AFECTE EL PREDIO.

ARTÍCULO 42.- CUANDO LA AFECTACIÓN SEA PARCIAL Y EN EL PREDIO RESTANTE EXISTAN AUN ÁREAS DISPONIBLES PARA SEPULTURAS, EL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS QUE ESTUVIEREN SEPULTADOS DENTRO DEL ÁREA AFECTADA A FIN DE REINHUMARLOS EN LAS FOSAS QUE PARA EL EFECTO DEBERÁN DESTINAR EN EL PREDIO RESTANTE. LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN CON ESTE MOTIVO, INCLUIDA LA RECONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS QUE SE HICIERE SERÁN A CARGO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A FAVOR DE QUIEN AFECTE EL PREDIO.

ARTÍCULO 43.- CUANDO LA AFECTACIÓN DE UN PANTEÓN MUNICIPAL SEA TOTAL, LA AUTORIDAD DEBERÁ PREVER EN SESIÓN DE CABILDO LO CONDUCTENTE PROPORCIONANDO LOS MEDIOS NECESARIOS SIN COSTO PARA LOS INTERESADOS, LA REUBICACIÓN DE LOS RESTOS EXHUMADOS.

CAPITULO VII

DE LOS PANTEONES CONCESIONADOS

ARTÍCULO 44.- DE LA CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN IV 74, 79, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCESIONAR

EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.

ARTÍCULO 45.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL PANTEÓN CONCESIONADO DEBERÁN SUJETARSE EN LO CONDUCTENTE A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 46.- EL CABILDO APROBARA EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGIRÁ EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN CONCESIONADO.

ARTÍCULO 47.- COMO CONTRAPRESTACIÓN, EL CONCESIONARIO DE UN PANTEÓN DEBERÁ CEDER AL AYUNTAMIENTO EL PORCENTAJE DE ÁREA VENDIBLE QUE EL CABILDO ESTIME PERTINENTE DEBIDAMENTE URBANIZADA PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, ESTE PORCENTAJE EN NINGÚN CASO DEBERÁ SER MENOR DEL 15 % DEL ÁREA VENDIBLE.

ARTÍCULO 48.- INDEPENDIEMENTE DEL TIEMPO POR EL CUAL SE OTORQUE LA CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO PODRÁ SER FACULTADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA VENDER A PERPETUIDAD EL DERECHO DE USO DE LOSAS, SUJETÁNDOSE DICHA CONDICIÓN AL PAGO DE DICHA CONCESIÓN EL CUAL SERÁ DETERMINADO POR LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 49.- EN LAS LOSAS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PARTICULAR A PERPETUIDAD, PODRÁN CONSTRUIRSE BÓVEDAS HERMÉTICAS HASTA CON 4 GAVETAS SUPERPUESTAS.

ARTÍCULO 50.- EL CONCESIONARIO DEBERÁ PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, LOS PROYECTOS EJECUTIVOS QUE SE AJUSTARAN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1. CADA LOTE EN EL QUE SE CONSTRUYA UNA BÓVEDA, TENDRÁ UNA DIMENSIÓN 1.20 POR 2.50 MTS.
2. EN EL REGLAMENTO INTERNO DEBERÁ ESTABLECERSE EL TIPO DE CONSTRUCCIONES O LAS RESTRICCIONES CORRESPONDIENTES A QUE DEBERÁN APEGARSE LOS USUARIOS.
3. EL CABILDO, OYENDO LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL AUTORIZARA LOS PROYECTOS EJECUTIVOS Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL PANTEÓN CONCESIONADO. VIGILANDO QUE LA VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL PANTEÓN SEAN LAS CORRECTAS.

ARTÍCULO 51.- EN EL PROYECTO QUE SE PRESENTE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, EL CONCESIONARIO DEBERÁ PREVER LA EXISTENCIA DE NICHOS, OSARIOS Y BÓVEDAS, ADOSADOS A LAS BARDAS O BIEN

CONSTRUIDOS EN UNA CRIPTA, CAPILLA O MONUMENTO, CON OBJETO DE ALOJAR CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS PROVENIENTES DE OTRAS LOSAS O CEMENTERIOS O PRODUCTO DE CREMACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EL CONCESIONARIO Y EL AYUNTAMIENTO FIRMARAN UN CONTRATO – CONCESIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS LEGALES DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL, EL CUAL SERÁ SOMETIDO A LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL.

EN ESTE CONTRATO – CONCESIÓN DEBERÁN FIJARSE ADICIONALMENTE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DEBERÁN COBRARSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL. ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE DEBA CUBRIR EL CONCESIONARIO PARA QUE SE AUTORICE LA PREVENTA DE LOS DERECHOS.

SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE TODAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO SE OPONGAN A LAS CONDICIONES ESPECIALES MARCADAS EN ESTE CAPÍTULO Y EN EL CONTRATO – CONCESIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53.- LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES HARÁ ACREEDOR AL INFRACTOR A UNA SANCIÓN PECUNIARIA QUE FLUCTUARA ENTRE 10 Y 200 UMAS.

ARTÍCULO 54.- LA INFRACCIÓN SE HARÁ CONSTAR EN UN ACTA QUE LEVANTARA EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN DE QUE SE TRATE Y QUE CALIFICARA EL SECRETARIO (A) DEL AYUNTAMIENTO HACIÉNDOSE EFECTIVA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

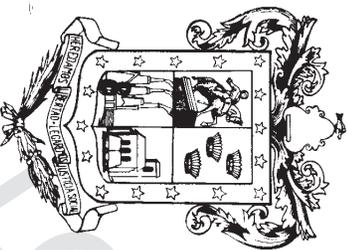
ARTÍCULO 55.- EN CASO DE REINCIDENCIA LA SANCIÓN PODRÁ AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE.

ARTÍCULO 56.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DAÑOS Y PREJUICIOS QUE HUBIEREN OCASIONADO, NI LOS LIBERA DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO.

TRANSITORIOS

ÚNICO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL